



# **Rol del juez de la ejecución de la pena en el seguimiento de la libertad condicional, en el departamento judicial de santiago, r.d. en el período 2019-2020**

**Role of the judge of the execution of the sentence in the monitoring of parole, in the judicial department of santiago, d.r. in the period 2019-2020**

<sup>1</sup>Laura Raquel Güíchardo Méndez , <sup>2</sup>Adalgisa Peña Feliz

<sup>1</sup> Universidad Abierta para Adultos (UAPA), Santiago de los Caballeros, República Dominicana

<sup>2</sup>Universidad Abierta para Adultos (UAPA), Santiago de los Caballeros, República Dominicana

**Recibido:** 7/12/2022; **Aprobado:** 20/12/2022.

## **Resumen**

El rol del juez en la ejecución de la pena y en el seguimiento de las libertades condicionales otorgadas específicamente en el periodo 2019-2020, es regulado a partir de la resolución 296-2005, donde plantean cada una de sus funciones y por el Código Procesal Penal en los art 436-447, referido a la libertad condicional en la ley 164 sobre libertad condicional. La libertad condicional es un tema en el tribunal de la ejecución de la pena pues más de un condenado cuando cumple con los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal opta por este beneficio si cumple con los requisitos que la norma enumera. El objetivo del

## **Astract**

The role of the judge in the execution of the sentence and in the monitoring of the conditional release granted specifically in the period 2019-2020, is regulated from the resolution 296-2005, where each of its functions and by the Code of Criminal Procedure in articles 436-447, referring to the conditional release in the law 164 on conditional release. Conditional release is an issue in the court of execution of the sentence because more than one convicted person, when they meet the requirements established in the Code of Criminal Procedure, opt for this benefit if they meet the requirements listed in the law. The aim of the study is

estudio es determinar si el seguimiento que el juez de la ejecución de la pena es eficaz, ya que este no cuenta con las herramientas suficientes para poder abarcar a todos los beneficiados con la Libertad Condicional que es establecida de ley y por tal motivo, su funcionamiento y seguimiento debe ser lo más apegado a la ley posible, como es su otorgamiento que de no cumplir con los requisitos el condenado no puede optar por la misma. Los principales hallazgos indicaron que hay bajo el nivel de seguimiento a la libertad condicional dado por el Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago, debido a la falta de herramientas y normas que lo regules, dejando como consecuencia la violación a los derechos de los condenados.

**Palabras Claves:** libertad condicional, requisitos de libertad condicional, código penal, juez de ejecución de la pena

to determine whether the monitoring carried out by the sentence enforcement judge is effective, as the judge does not have sufficient tools to be able to cover all those who benefit from the conditional release which is established by law and for this reason, its operation and monitoring should be as close to the law as possible, such as its granting, since if the requirements are not met, the convicted person cannot opt for it. The main findings indicated that there is a low level of monitoring of parole given by the Judge for the Execution of Sentences of the Judicial Department of Santiago, due to the lack of tools and norms that regulate it, leaving as a consequence the violation of the rights of the convicted persons.

**Keywords:** parole, parole requirements, penal code, judge for the execution of the sentence.



## Introducción

El juez de la ejecución de la pena es quien tiene a su cargo el control de la ejecución de la sentencia, la suspensión condicional del procedimiento, revisión del cómputo definitivo, la convención de multas por trabajo, es quien resuelve todas las cuestiones que se planteen sobre la ejecución de la condena, encargado de garantizar el fiel cumplimiento de la sentencia condenatoria, guardián de los derechos fundamentales de los condenados, con-

trola la legalidad y el cumplimiento de la sanción aplicable por las autoridades penitenciarias para que esta sea justa y no se exceda a la establecida en la condena. Esta investigación se justifica en el sentido de que, con el pasar de los tiempos han pasados distintos avances, lo cual ha permitido que se pueda vivir en constante desarrollo, es ese desarrollo el que, ha permitido contar con la figura jurídica del Juez de la Ejecución de la Pena a partir de la entrada en vigencia del Código Procesal Pena, convirtiéndose en una figura jurídica novedosa, aunque

no también comprendida por los actores que intervienen en el proceso penal tanto externo como internos, debiendo garantizar los derechos fundamentales de los condenados; el cual lo convierte además en un garante que debe velar por el fiel cumplimiento de la libertad condicional. Sin embargo, las herramientas que le faltan al juez de la ejecución de la Pena no vendrían a ser un gasto más, más bien lo que el Estado invierta en esta herramienta se reducirá de manera masiva en todo, la sociedad estará más segura, saldrán a la calle lo cual conlleva un gasto en beneficio para el Estado, los presupuesto tanto para el poder judicial como para el ministerio público y los recintos penitenciarios ya no iría más en aumento, sino que bajaría. El Estado no tendría que seguir creando más centros penitenciarios y estaríamos ante una sociedad más educada y segura.

Los factores que inciden y que limitan al juez de la ejecución y no cumplimiento de manera viable y conforme a la ley, están relacionados con la ausencia de las herramientas que le permitan realizar el fiel seguimiento de los que sean beneficiados con la libertad condicional. En la actualidad el único seguimiento depende de la voluntad que tenga el condenado de cumplir con ir a firmar los días que se le asigne. El juez necesita herramientas factibles que le permitan tener el control de los condenados; contar con un personal más amplio que puedan realizar visitas sorpresas a los beneficiados con la libertad condicional tanto en su lugar de trabajo como en su entorno donde vive,

que realice un levantamiento social para evaluar su conducta. Para que en caso que el juez vea algo irregular pueda tomar medidas en beneficio del condenado, tales como mandarlo a un centro de acogida creado para tales fines, donde los que estén en peligro de recaer en actos delictivos sean observados antes de que recaigan y violen el beneficio de la libertad condicional.

Los motivos que nos han llevado a realizar esta investigación es para aportar conocimientos prácticos y teóricos que puedan servir como método y técnica de aplicación a la sociedad jurídica y a los investigadores., mostrándole la problemática que presenta el juez de la ejecución de la pena y brindándole posibles soluciones es el que constituye el plan general del investigador logrando con esto poder obtener respuesta a sus interrogantes, pudiendo comprobar las variables, es donde se desenvuelven las estrategias básicas que ha adoptado el investigador para poder dar informaciones exactas y que se puedan interpretar. El objetivo de esta investigación es identificar las características del rol del juez de la ejecución de la pena en el seguimiento de la libertad condicional, en el departamento judicial de Santiago, República Dominicana en el periodo 2019-2020.

## **Materiales y Métodos**

Es un estudio con un enfoque cuantitativo, para Alberto Ramos (2015) una investigación cuantitativa transversal

recolecta datos en un solo momento. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Para Hernández (2002), expresa lo siguiente “El diseño es el conjunto de operaciones utilizadas por el investigador con el fin de poder llegar a un final adecuado y en que el mismo pueda lograr los objetivos del investigador. El diseño de esta investigación transversal, no experimental y de campo, ya que los investigadores no pueden manipular las variables que son objeto de la investigación, se eligió este tipo de diseño porque es el que va más acorde con la investigación y los mecanismos de obtención de resultados. Para Méndez (2013, p. 23) “la investigación de campo parte del estudio pormenorizado de la problemática desde el contexto donde se origina, para buscar una posible solución”. Es de campo, porque la investigación se realizará en el lugar de los hechos.

## **Población y muestra**

La muestra estuvo compuesta por 7,151 abogados que se encuentran en ejercicio de la Provincia de Santiago y el Juez de la Ejecución de la pena. Para Hernández, R., Collado, F, y Lucio, B (2003) La muestra, por su parte, es un subconjunto de elementos pertenecientes a ese conjunto definido en sus características llamada población. En referencia a esta definición, el tipo de muestra usada en esta investigación es probabilística, a razón de que los sujetos a estudiarse poseen igual probabilidad de ser elegidos y de que de forma

previa se han definido las características de la población. Se aplicó la encuesta y la entrevista a la muestra de estudio.

Para el análisis de datos se utilizaron las respuestas ofrecidas por los distintos sujetos informantes. Se tabularon las informaciones obtenidas en tablas de frecuencia. El análisis de las respuestas con los indicadores de cada una de las variables fue trabajado en formato Word. Además, la tabulación de los datos fue realizado utilizando Microsoft Office Excel 2007.

## **Resultados y Discusión**

En cuanto a la cantidad de libertad condicional que se manejaron en la Oficina del juez de la Ejecución de la Pena del Distrito judicial de Santiago en el periodo 2019-2020, se establecen cifras acordes a las respuestas dadas por la Secretaría General del Juez de la Ejecución de la Pena quien es la persona encargada de manejar las cifras del tribunal.

Dentro del período anteriormente establecido se recibieron un total 163 solicitudes de libertad condicional, de las cuales 91 fueron rechazadas lo cual representa un 56%; 71 solicitudes fueron acogidas, lo cual equivale a un 44% y 1 solicitud fue inadmisibles equivalente a 1%. según lo que se pudo apreciar es evidente que hay una desproporcionalidad en las solicitudes entrante en comparación con la otorgada donde el porcentaje de la rechazada es mayor.

*Tabla 1:* Cantidad de Solicitudes de libertad condicional

Opciones	Frecuencia	%
Cantidad de libertad rechazadas	91	56%
Cantidad de solicitudes acogidas	71	43%
Cantidad de solicitudes inadmisibles	1	1%
Total	163	100%

Fuente: Revisión documental

Hinojosa (2001), citado por Carlos Montenegro en el “Manual sobre la ejecución de la pena, “Entendemos como ejecución en el proceso penal el conjunto de actos atribuidos a los órganos del Estado, facultados legalmente para ello, que tienden a dar cumplimiento dentro de los límites establecidos por la ley y los reglamentos, a los pronunciamientos contenidos en el fallo o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal. Cuando se trate de la ejecución de penas privativas de libertad se deberá tener en cuenta que éstas están

orientadas hacia la reeducación y reinserción social de los condenados”.

Se puede deducir que es mayor el número de solicitudes rechazada en comparación con las que son solicitadas, dando con esto a que el ser rehabilitado no es un requisito óptimo si se confronta con el porcentaje que arrojo en cuantos a las herramientas de seguimiento y control lo cual hace que este requisito de ser rehabilitado pierda su objetivo, el estar apto para vivir en la sociedad; razón por la cual se deduce que son más la rechazadas.

*Tabla 2:* Herramientas de seguimiento y control

Sistema de control de asistencia periódica (registro de firma y huellas)
Charlas
Capacitación en estudios primario, secundarios y universitarios
Centro de supervisión medio libre, departamento de vigilancia, en caso de denuncia por novedad

Visitas domiciliarias a la casa, solo en caso de denuncias de algunas anomalía o novedad
Seguimiento por teléfono

La Ley 164 sobre libertad condicional establece los requisitos que debe cumplir un condenado para optar por solicitar la libertad condicional, Art. 2.- Todo condenado a penas privadas de libertad de carácter criminal o correccional, de más de un año de duración, podrá obtener su libertad condicional, siempre que se encuentren reunidos los requisitos siguientes: a) Que haya cumplido la mitad de la pena impuesta; b) Que haya demostrado hábito de trabajo y observado conducta intachable en el establecimiento; c) Que se encuentre capacitado física y psíquicamente para reintegrarse a la vida social y que su estado de rehabilitación haga presumible que se conducirá bien en libertad, y; d) Si pudiendo hacerlo ha pagado los daños e indemnizando los perjuicios causados por la infracción, o llegado a un acuerdo con la parte perjudicada.

Art. 11.- Los autos de liberación condicional, así como los que la nieguen o revoquen, no son susceptibles de recursos alguno, por lo que el condenado deberá esperar un plazo de 3 meses para someter nuevamente la solicitud de libertad condicional, sin importar que anterior esta fuera denegada, no establece en nuestra normativa un número de veces que la misma se pueda solicitar solo el periodo de tiempo que debe cumplirse y que mientras más pegado esté a los requi-

sitos anteriormente mencionados mayor será la posibilidad de obtener la misma. Por lo que se concluye que en el departamento judicial de Santiago la aplicación de la libertad condicional se ha convertido en un beneficio difícil de adquirir para los que están condenados, es una figura jurídica que fue creada, instalada pero no habilitada como debe ser para que tenga una correcta aplicación, ya que estadísticamente los resultados son negativos para aquellos que optan por este beneficio, por lo que es idóneo verificar el fallo que aumenta la negatividad en las respuestas de los condenados.

Los jueces de la ejecución de la pena encuestados consideran en un 100% que casi siempre son implementadas las medidas de seguimiento y que para ellos las herramientas más utilizada es el control de firma y huella, mientras que los abogados encuestados consideran el 31% establece ser bueno el seguimiento dado por el juez, el 27% dijo que era deficiente, mientras que el 23% manifestó que es regular, así mismo el otro 19% manifestó que es deficiente. Arias (2017), expresa que se puede decir que es el director de orquesta de la condena penal, dominando el seguimiento de las penas privativas como las restrictivas de la libertad. Pero lo más destacable es que determina el tiempo del encarcelamiento, como tam-

bién el modo de ejecución del encarcelamiento ya sea en régimen abierto o en régimen cerrado.

Tabla 3: Consideración sobre el rol del juez de la ejecución de la pena en el seguimiento dado a los sentenciados en el cumplimiento de la libertad condicional otorgada durante el periodo objeto de estudio

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Bueno	17	31%
Deficiente	15	27%
Regular	13	23%
Eficiente	11	19%
Total	56	100%

Fuente: Cuestionario aplicada a los abogados

Se determinaron algunas herramientas aplicables al seguimiento de la libertad condicional algunas de ellas solo utilizadas en la práctica y creando un vacío en la norma por no contenerse dando como resultado que los condenados en su mayor parte no tengan un seguimiento eficaz de su beneficio. Con respecto a esto la norma debe ser clara y el punto de vista jurídico en un 31% siendo este un porcentaje alto consideran que funcionan de manera buena, por lo que si la norma estableciera de manera clara los mecanismos de seguimiento y las conse-

cuencias de su incumplimiento estos podrían elevarse a un resultado totalmente positivo como se ve desde el punto de vista de los jueces que en su totalidad están de acuerdo en que las herramientas que utilizan son 100% efectivas aunque es un poco contradictorio ya que sigue siendo una la más utilizada y es al libre albedrío del condenado beneficiado con la libertad condicional control de firmas y huellas.

De acuerdo a los resultados de la encuesta, el 50% de los abogados establece que



no existen herramientas suficientes para el desarrollo efectivo del beneficio de la libertad condicional, otro 25% dicen que los jueces están violando la norma, aunque la misma a su vez no establece mecanismo de aplicación para realizar el seguimiento eficaz por lo que tendríamos más es un vacío en la norma jurídica referente a esto, el 25% dicen que esto causa violación en los derechos de los condenados.

Hinojosa (2001), citado por Carlos Montenegro en el “Manual sobre la ejecución de la pena, “Entendemos como ejecución en el proceso penal el conjunto de actos atribuidos a los órganos del estado, facultados legalmente para ello, que tienden a dar cumplimiento dentro de los límites establecidos por la ley y los reglamentos, a los pronunciamientos contenidos en el fallo o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal. Cuando se trate de la ejecución de penas privativas de libertad se deberá tener en cuenta que éstas están orientadas hacia la reeducación y reinserción social de los condenados”. Se puede apreciar que la falta de herramientas es un factor que incide en los que es el seguimiento que el juez debe realizar a los beneficiados con la libertad condicional dando con esto un incumplimiento a la normas, la cual prevé algunas herramientas solo que no están siendo ejecutadas de la manera correcta, visto que la normativa está vacía con respecto a la aplicación de la misma lo que causa que la aplicación sea del todo deficientes y

dando como resultado la violación de los derechos de los condenados.

Los abogados encuestados consideraron en un 50% que casi siempre son violentados los derechos a los condenados, el 26% dice que a veces se violentan los derechos, 24% expresó que siempre, lo cual no genera ninguna consecuencia jurídica para los jueces. En la encuesta realizada a los jueces estuvieron en desacuerdo cuando se habla de que el cúmulo de condenados es una consecuencia jurídica ya que uno de ellos estableció que nunca 50% y el otro que a veces 50% pues es consciente que alguna consecuencia negativa debe de tener, con respecto a los derechos de los condenados estos coinciden que nunca son violentados los derechos de los condenados pues ellos como figura jurídica son los encargados de velar por la protección de los mismos.

En cuanto a la figura del juez de la ejecución de la pena en la encuesta en un 100% establecieron que nunca, no existe en la norma consecuencias jurídicas que midan el cumplimiento del seguimiento eficaz de la libertad condicional, dejando con esto un vacío dentro de las normativas, los abogados por otra parte quienes exigen los derechos de los condenados opinan de manera distinta respecto de la figura que debe velar por ellos. A diferencia de Kant, Hegel (2018, p.27) citado por Gómez en el libro teoría de la pena en la filosofía del derecho de Georg Wilhelm Friedrich Hegel, ve la pena justa, trata al hombre como a un ser “racional” y no como el palo al animal, hasta



el punto de que aquella pena se convierte en un “derecho” para el delincuente; ve la pena como el derecho a la libertad.

El cúmulo de condenados en los diversos recintos es otra de las consecuencias que se plantean dentro de la problemática del seguimiento de por si el número de beneficiarios fuera mayor este disminuiría de manera considerable, en la encuesta realizada los abogados tuvieron la opinión siguiente 44% dice que nunca que esta consecuencia no depende de las libertades condicional otorgadas, 28% opina que a veces incide esta causa, 14 % casi siempre y un 14% siempre, dejando entre dicho que es un causa no la principal pero sí incide en el cúmulo de condenados el que sea bajo el otorgamiento de libertades y que los mecanismos de seguimiento sean poco eficaz.

La figura jurídica del juez de la ejecución de la pena con la reforma del Código Procesal Penal en los articulados 436 y 437 y con la resolución 296-2005 sobre el Reglamento del Juez de la Pena para que garanticen los derechos de todos los privados de libertad que están cumpliendo una condena definitiva, irrevocable. De acuerdo a lo previsto por el artículo 436 del Código Procesal Penal el condenado goza de todos los derechos y facultades que le reconocen la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y la norma procesal penal y no puede aplicarse mayores restricciones que las que expresamente dispone la sentencia irrevocable y la ley, el mismo quedó evidenciado en la encuesta realizada que son

vulnerados los derechos constitucionales de los mismos aun siendo estos establecidos de manera clara en la norma, por lo que el resultado es claro si se violentan los derechos constitucionales de los condenados de diversas maneras. La violación de los mismos o la falta de cumplimiento de alguna norma no trae consigo ninguna consecuencia jurídica para el juez de la ejecución de la pena, por lo que la norma en este punto muestra un vacío. Ya que establece medidas a cumplir, pero no sanciones a la falta de cumplimiento de las mismas.

La comunidad jurídica parte importante de esta investigación pues los abogados conjuntamente con los condenados son los afectados de manera directa por las fallas que pueda existir en el sistema los mismos dentro de su parecer opinan de la siguiente manera el 23% opinan que el seguimiento del juez es regular, un 27% deficiente, el 31% bueno, el restante 19% solo considera que es eficiente, demostrando con esto que está muy lejos la eficacia y la labor del juez desde el punto de vista jurídico.

Contrario a la opinión de los juristas los jueces de la ejecución de la pena opinan que su labor es eficaz, con un porcentaje alto de 100% entrando en contrariedad y creando objeto de investigación si es eficaz o no el rol que éste desempeña, para establecer medidas que los resultados sean satisfactorios tanto para los que ejercen justicia como para quienes la piden y es claro que está en un punto muy alto el descontento de la comunidad jurídica.

Para García Petit (2014) se le llama comunidad jurídica al conjunto de personas que, integrando una o más comunidades normativas, son reconocidos por otros miembros de esas comunidades como expertos en derecho. En sociedades como la chilena, son miembros de la comunidad jurídica aquellos individuos que estudiaron derecho a nivel universitario y que lo practican profesionalmente como abogados en diversos sectores laborales o productivos dentro de una o más comunidades normativas. Hinojosa (2001), citado por Carlos Montenegro en el “Manual sobre la ejecución de la pena, “Entendemos como ejecución en el proceso penal el conjunto de actos atribuidos a los órganos del Estado, facultados legalmente para ello, que tienden a dar cumplimiento dentro de los límites establecidos por la ley y los reglamentos, a los pronunciamientos contenidos en el fallo o parte dispositiva de las resoluciones judiciales ejecutables recaídas en un proceso penal.

## Conclusiones

De acuerdo con la información suministrada en certificación expedida por la Secretaría General del Juez de la Ejecución de la Pena en su mayoría las solicitudes de libertad condicional recibidas en el periodo objeto de esta investigación fueron negadas con respecto a las que fueron aceptadas para la libertad condicional. Dada la información por la Secretaría General del juez de la ejecución de la pena se pudo apreciar cuán alto es el porcenta-

je de las solicitudes que son rechazadas, siendo inquietante para la comunidad jurídica y para los mismos condenados que a menudo son decepcionados por las fallas del sistema de justicia. Las ataduras que tienen los jueces de la ejecución de la pena son manifestadas en la desproporcionalidad de las solicitudes entrantes con las otorgadas y las rechazadas. De lo cual se concluye que la falta de herramientas sigue siendo un factor influyente en todo el ámbito de actuación de esta figura jurídica.

Se identificaron las siguientes herramientas utilizadas por el juez de la ejecución de la pena: sistema de control firma y huella, charlas, seguimiento por teléfono, capacitaciones a nivel educación básica y superior, visitas domiciliarias, mayormente realizadas si se denuncia alguna anormalidad, centro de supervisión del medio libre, departamento de vigilancia en caso de denuncia de alguna novedad. En relación a la herramienta para dar seguimiento a las personas que han sido beneficiada con la libertad condicional las más utilizadas por los jueces es el control de firma y huellas, es la más utilizada, dando a entender que es el más efectivo.

Los abogados encuestados consideran bueno el seguimiento dado por el juez, deficiente, regular, con respecto a la función del juez en correspondencia con las herramientas citadas anteriormente, Según los abogados sigue siendo una atadura para el juez implementar estas herramientas de supervisión pero que las

más usada es el control de firma y huella, lo cual depende de la voluntad del condenado que fue beneficiado con esta variación en cuanto al cumplimiento de la pena; dejando mucho que decir del seguimiento que debe ser implementado por el juez para poder verificar donde esta ese interno en la hora que tiene designada para trabajar, entre otras cuestiones. Las herramientas que le faltan implementar al juez de la ejecución de la pena no vendrían a ser un gasto más, el Estado debe invertir en estas herramientas para reducir el confinamiento carcelario.

En su mayoría los jueces violan la norma y los derechos de los condenados, se puede apreciar que la falta de herramienta sigue siendo un factor que incide de manera continua en esta investigación según lo que han establecido los abogados donde el 50% de estos establecen con el porcentaje más alto que el juez no cuenta con las herramientas que le permita realizar de manera factible dicho seguimiento, por lo que, deben establecer herramientas suficientes, esto quiere decir que sean útiles, pertinente y viables; hay un vacío en la norma jurídica referente a esto limitando así el desarrollo efectivo del beneficio de la libertad condicional.

Entre las consecuencias jurídicas que se evaluaron en este trabajo están: si el cúmulo de condenados es una de las consecuencias jurídicas que genera que el juez no cuente con herramientas que faciliten su seguimiento, los jueces consideraron que no influye, pero también consideraron que a veces se debe a la falta de he-

rramientas. Mientras que los abogados consultados respecto de la pregunta consideraron en su mayoría que nunca influye. Se pudo notar que la interrogante generó inquietud donde los jueces están dividido en sus respuestas, unos establecen que nunca y otros reconocen que a veces, el cúmulo es por falta de herramientas. Lo cual genera dudas ya que ellos son los que dirigen el seguimiento de los condenados, al ver las respuestas de los abogados se pudo ver que estos están al igual que los jueces entre nunca y a veces, dando con esto a la interpretación de que si, que el cúmulo es por falta de herramientas, siendo esta una limitante que impide el otorgamiento de libertad condicional en mayor medida.

Se puede concluir que el cúmulo de condenado si está afectado por la falta de herramienta ya que si el juez contará con las misma sería un avance significativo para la sociedad, también se pondrían a pruebas un sin número de factores que están de por medio como lo es el probar si este individuo está apto para vivir y relacionarse con la sociedad dando con esto a que se valore si el tratamiento aplicado cumplió su objetivo, también se bajaría la tasa de confinamiento carcelario, en definitiva si el juez contará con las herramientas suficientes no sólo el mandato en la norma sino los mecanismo que conlleva el seguimiento se estaría dando solución a un sin número de factores que inciden por el no cumplimiento del mismo entre los cuales están los ya citado precedentemente. También se pudo observar las opiniones en cuanto a los de-

rechos de los condenados, si están siendo violados y si generan una consecuencia jurídica para el juez. Para los abogados encuestados consideran que nunca se violentan los derechos del condenado y que no genera ninguna consecuencia jurídica para los jueces. Los resultados indican que los jueces nunca violan los derechos de los condenados, respuesta esta que era de esperarse ya que son ellos lo que dirigen a los condenados.

De lo cual se concluye que la violación a los derechos de los condenados por la falta de herramientas que faciliten el seguimiento si es una violación a los derechos de los condenados del cual se desprende el derecho a la libertad condicional, si la normativa prevé reglas para el cumplimiento de una pena y estas son llevadas a cabo por el condenado y cumplió con los requisitos, no es justo que se le niegue la libertad con otras justificaciones, ocultando la verdadera causa que es por la falta de herramientas para el juez que le permitan dar el seguimiento adecuado al condenado en libertad condicional.

Al valorar los resultado de los abogados estos parecen está muy divorciado de los resultados de los jueces, donde el seguimiento dado por el juez según los abogados el 31% establece ser bueno, el 27% dijo que era deficiente, mientras que el 23% manifestó que es regular, así mismo el otro 19% manifestó que es deficiente, lo cual muestra un resultado proporcional donde las respuestas están dividida siendo notable que el seguimiento requiere ser atendido con mayor énfasis

para que los más vulnerables puedan sentirse y notar que si se cumple con dicho seguimiento.

Los resultados manifestados muestran un porcentaje bajo en cuanto al seguimiento que se le debe aplicar a los que son beneficiado con la libertad condicional, a pesar de que la opinión de los jueces es que este se lleva a cabo en un 100%, de lo cual se desprende que esta respuesta del juez no solo entra en contradicción con la dada por los abogado en la misma sino que recoge las ya dada por el juez en otras interrogantes, donde en algunos establece que si, que la falta de herramientas afecta al seguimiento, entonces si por una parte le afecta al seguimiento, lo cual hace que este esté limitado, da por entendido que este no puede ser llevar a cabo de manera eficiente dando al incumplimiento del seguimiento. Se concluye que ciertamente el rol del juez está teniendo deficiencia según los resultados del cual se pudo determinar que las faltas de herramienta afectan con el cumplimiento de seguimiento siendo un factor preponderante ya que sin herramientas útiles sería imposible dar un seguimiento óptimo que a su vez no le dé obstáculo al juez dando con esto a que serían más las respuestas positivas cuando soliciten la libertad condicional.

## Referencias Bibliográficas

CABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). Recuperado el 2 de febrero de

2022, de ABC De La Corte Interamericana De Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/7/>

Bocherro, G. y. (2021). La reinserción social como función esencial de la pena y rol del juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Caamaño, G (2006). El Nuevo Código Procesal Penal y sus implicaciones en el proceso de persecución judicial de los casos de corrupción en la Administración Pública en República Dominicana. Santo Domingo. Editora Tropical

Cejilo. (19 de enero de 1995). (C. i. Perú, Productor) Recuperado el 6 de febrero de 2022, de Cejilo: <https://summa.cejil.org/es/entity/86b89ggjuy6nu3di?page=1>

Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Castillo Pérez Vs Perú. (3 de noviembre de 1997). Recuperado el 7 de enero de 2022, de Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Castillo Pérez Vs Perú: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_34\\_esp](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_34_esp)

Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. (2 de julio de Sentencia 2004). Recuperado el 2 de diciembre de 2021, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107)

Coyle, Andrew. (2002). La Administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Londres: Centro Internacional de Estudios Penitenciarios Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (2 de mayo de 1948). Recuperado el 22 de marzo de 2022, de Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: <https://www.oas.org/dil/esp/>

Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano. (26 de agosto de 1789). (D. d. Hombre, Productor) Recuperado el 25 de enero de 2022, de Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano: [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/)

Ferrajoli, L. (2008) *Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta.

Gil, D. (2010), *El proceso laboral dominicano a la luz del debido proceso*. Santo Domingo, Impresos CROS.

Moreno, L (2006) *El fundamento de los Derechos Humanos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

Murillo, R (2005) *Seminario Folleto Judicialización de la Ejecución de la Pena para la Democracia*.

Nacional, C. (2002). *Código Procesal Penal de la República Dominicana*. Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Puig, S. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho*. Barcelona: Bosch.

Resolución No. 296-2005, Reglamento Juez de la Ejecución CPP. (6 de abril de 2005). Recuperado el 10 de marzo de 2022, de Resolución No. 296-2005, *Reglamento Juez de la Ejecución CPP*: <https://www.palermo.edu/derecho/inejep/documentacion-archivos/legislacion>

*Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no.43*. (diciembre de 2014). Recuperado el marzo de 10 de 2022, de *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso no.43*: <https://www.scielo.cl/scielo.php?pid>

Rodríguez. (2018/2019). *Efectividad de la función resocializadora de la pena suspendida en su ejecución en la provincia de Tarma Bota*. Tambopata Perú.

Velezmoro. (22 de octubre de 2021). *metodología-investigación-with-cover-page-v2*. Recuperado el 17 de junio de 2022, de <https://es.scribd.com/document>